

Constancia Secretarial:

Manizales, veinte (20) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que el 14 de enero de los corrientes, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de enero de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Carmen Julia Pérez de Machado contra Paula Andrea Ríos García y Luz Marina Collazos Anacona, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00844-00.

Al revisar el escrito de subsanación aportado por la parte demandante a través de apoderado, el Despacho advierte que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos hechos en el auto de inadmisión fechado 14 de diciembre de 2021, veamos porque:

- No se ajustaron en debida forma las pretensiones 2 a 6, ya que se volvieron a solicitar pagos de obligaciones que se hacen a través de un proceso ejecutivo y no de un proceso declarativo como lo es el de restitución de bien inmueble arrendado, generando así una indebida acumulación de pretensiones.
- Aunque se aportó la caución requerida, no se justificó en debida forma la práctica de la medida cautelar solicitada, tal y como lo dispone el literal c del artículo 590 del CGP.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir nuevamente la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir nuevamente la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Carmen Julia Pérez de Machado contra Paula Andrea Ríos García y Luz Marina Collazos Anacona, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00844-00.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Henry Miller Gil Gálvis identificado con la C.C. 79.906.557 y portador de la T.P. 308.982 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada663db0eba2b0ebd4e8527b482313df51baf27ae9663b3b9343f447dd89463**

Documento generado en 20/01/2022 04:11:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**